

Señor (a)
JUEZ DE ACCIONES DE TUTELA DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
(Oficina de Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DE: MARYORY FUENTES BEDOYA

CONTRA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.

MARYORY FUENTES BEDOYA, identificada debajo de mi firma, con todo respeto, me presento ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 **para rogarle** que judicialmente **se sirva amparar mis derechos fundamentales. A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL y demás derechos como trabajadora**; los cuales están siendo conculcados injustamente por las entidades accionadas, previo el estudio de las siguientes consideraciones, de orden legal y de facto.

ANTECEDENTES:

PRIMERO:

Actualmente me encuentro vinculada desde el 10 de agosto de 2002 como civil en el grado AA09 al Ejército Nacional de Colombia fungiendo como Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa para un total de 19 años de servicio.

SEGUNDO:

Con fecha 25 de septiembre de 2019 y siguiendo las instrucciones emanadas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante la convocatoria 637 de 2018 del sector defensa para mantener mi cargo procedí a realizar mi inscripción en la página del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad "SIMO" con el fin de presentar exámenes escritos.

TERCERO:

Que la accionada convocó para el 11 de abril del 2021 a la suscrita a la presentación de exámenes de Prueba Específica Funcional.

CUARTO:

Que la suscrita estaba incluida en el turno de vacaciones para el mes de abril de 2021, como quiera que las vacaciones se programan anualmente y con el fin de poder asistir a la presentación del examen escrito convocado por la C.N.S.C., solicité con fecha 12 de febrero de 2021 al Comando de personal del Ejército Nacional el cambio de vacaciones para el mes de junio de 2021 y así poder asistir a la presentación de los exámenes en el mes de abril.

QUINTO:

Mediante respuesta allegada por medio del correo institucional de Ejército a la suscrita el Comando del Ejército me autorizó el cambio del turno de vacaciones del mes de abril para el mes de junio de 2021.

SEXTO:

Que la accionada C.N.S.C. canceló la presentación de exámenes del 11 de abril de 2021.

SÉPTIMO:

Que con fecha 01 de junio de 2021 la accionada convocó de nuevo para el 13 del mes de junio de 2021 y para ese momento y con base a la primera convocatoria en abril yo había solicitado el cambio de vacaciones para el mes de junio, pues como lo cité para poder asistir la convocatoria del 11 de abril, es así como a folio 24 del presente expediente con fecha 17-08-2021 y número consecutivo 20212111065401 la accionada ratifica que:

“Así mismo, es preciso indicar que mediante aviso informativo de 1 de junio de 2021, se comunicó a la ciudadanía que las pruebas escritas de los procesos de selección N°624 al 638 - 980 y 981 de 2018 Sector Defensa se realizarían el 13 de junio de 2021”.

Es decir, su señoría, el aviso llega cuando la suscrita había solicitado y autorizado el cambio de vacaciones.

OCTAVO:

El juzgado 3ro Civil del Circuito de Pereira Risaralda mediante auto 2021-000118 de fecha 10 de junio de 2021 ordeno de forma inmediata a las accionadas como medida provisional:

*“Teniendo en cuenta que además de la vida del accionante, **se encuentra en riesgo la vida de quienes están convocados para presentar la prueba**, habida cuenta del crecimiento del pico de la pandemia y las ocupaciones de las sala UCI en el país, se ordena como MEDIDA PROVISIONAL, **se suspenda provisionalmente mientras se resuelve la presente acción**, el concurso de méritos 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, el cual se programó para ser llevado a cabo el próximo 13 de junio de 2021, suspensión que debe hacerse de MANERA INMEDIATA y comunicar a los intervinientes, por existir un elevado riesgo de contagio que pueda implicar un riesgo de muerte, sumado a lo anterior, el presente día se presentó una cifra de fallecidos de 573 personas”.*(Negritas, cursivas y resaltadas fuera de texto).

Decisión que en el fallo de tutela fue ratificado por el despacho, es decir la suspensión de la realización de las pruebas del 13 de junio de 2021 para el accionante de la tutela **y de todos los convocados**, aun así, las accionadas hicieron las pruebas **pese al despacho haber ordenado lo contrario**.

NOVENO:

Que mediante oficio radicado ante la C.N.S.C. solicité que se me permitiera presentar las pruebas en la embajada de Colombia en Washington DC donde estaría en mis vacaciones, pero mediante respuesta desfavorable dada a la suscrita mediante escrito No. 20212110498381 de fecha 06-04-202 la accionada no accedió a mi solicitud argumentando que **“desde el 05 de febrero hasta el 19 de febrero de 2021** se dispondría el aplicativo SIMO, para que pudieran realizar el cambio de ciudad de presentación de pruebas únicamente por este medio.” **Respuesta sin fundamento** pues para esas fechas aun prevalecía la citación a exámenes para el 11 de abril de 2021, entonces como pretendía que hiciera cambios en la ciudad donde presentaría exámenes en junio sin saber que iban hacer cambios de fecha.

DÉCIMO:

Que ya el Ejercito Nacional anunció mediante el oficio No. 2021313001388131:MDN-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER.DIPER-22.1 de fecha 6 de julio de 2021 el retiro de los funcionarios que no presentaron los exámenes, sin tener en cuenta que son las accionada las que no me ha permitido presentarlos.

DECIMOPRIMERO:

Con fecha 16 de agosto del 2021 la accionada autorizó que varios convocados que no presentaron las pruebas el 13 de junio de 2021 las presentaran ese día, mediante oficio radicado ante la C.N.S.C., solicite se me permitiera presentarlas junto con ellos, es decir el 16 de agosto de 2021, pero la accionada mediante respuesta dada a la suscrita me negó el derecho.

DECIMOSEGUNDO:

Dependo para subsistir en un 100% de los ingresos producto del salario que recibo como funcionaria en el grado AA09 en el Ministerio de Defensa, con obligaciones comerciales y financieras adquiridas, arriendo por pagar y alimentación, así las cosas, se me causaría un gran perjuicio si no se me permite presentar el examen para continuar en el cargo, aun llevando 19 años de experiencia en la institución.

FUNDAMENTOS DE MI ALEGACIÓN

LEYES, JURISPRUDENCIA Y DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

Se me violaron los derechos contemplados en el Artículo 4, 5, 13, 25, 29, numeral 7 del artículo 40, 43, 53, 125, de Nuestra Constitución Nacional y la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-019/04 que decantó lo relacionado al Derecho del disfrute sin interrupción de vacaciones por parte del Trabajador.

PRIMERO:

Considero que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE ha hollado injustamente mis derechos fundamentales: **A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, y pone en riesgo mi MÍNIMO VITAL**, no

permitiéndome presentar los exámenes toda vez que es el único requisito pendiente para permanecer en mi cargo y trabajo.

SEGUNDO:

La arbitraria decisión de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, aun así, el Juzgado 3ro Civil del Circuito de Pereira Risaralda mediante auto 2021-000118 de fecha 10 de junio de 2021 haber ordenado en su momento de forma inmediata a las accionadas como medida provisional:

*“Teniendo en cuenta que además de la vida del accionante, **se encuentra en riesgo la vida de quienes están convocados para presentar la prueba**, habida cuenta del crecimiento del pico de la pandemia y las ocupaciones de las sala UCI en el país, se ordena como MEDIDA PROVISIONAL, **se suspenda provisionalmente mientras se resuelve la presente acción**, el concurso de méritos 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, el cual se programó para ser llevado a cabo el próximo 13 de junio de 2021, suspensión que debe hacerse de MANERA INMEDIATA y comunicar a los intervinientes, por existir un elevado riesgo de contagio que pueda implicar un riesgo de muerte, sumado a lo anterior, el presente día se presentó una cifra de fallecidos de 573” **realizó las pruebas**, las personas que no asistimos acatando esa resolución judicial y después de haber por parte de la suscrita solicitar presentarlas el 16 de agosto de 2021, **las accionadas no me lo permiten poniéndome en riesgo de ser desvinculada** por un capricho del funcionario de la C.N.S.C.*

TERCERO:

Mi sustento deriva de mi trabajo el cual he desempeñado por 19 años sin observaciones, con ese emolumento pago el arriendo en mi casa de habitación, pago alimentación más y obligaciones de carácter comercial, financiero y los servicios públicos domiciliarios, cabe anotar su señoría que presenté solicitudes a la C.N.S.C., solicitado se me permitan presentar las pruebas y no se me ha permitido, a pesar que a otros convocados si se les ha permitido presentarlas en fechas diferentes, pues el mismo artículo 125 de la C.N. establece que Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público, derecho este que las accionadas persisten desconocerme al no dejarme presentar el examen para así cumplir con el proceso.

CUARTO:

Es de aclarar su señoría que las vacaciones al ser un descanso remunerado de carácter salarial y ser de orden público la norma, estas se deben interrumpir cumpliendo lo normado en el DECRETO 1045 DE 1978, reiterando que pese al trabajar el sector defensa soy ley 100.

ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

a) *Las necesidades del servicio;*

b) *La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*

c) *La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;*

d) *El otorgamiento de una comisión;*

e) *El llamamiento a filas.*

Vale aclarar su señoría que esta interrupción debe hacerse mediante acto administrativo motivado, así mismo mis vacaciones se ajustaron a lo ordenado en el mismo artículo 12 del decreto en mención.

A su vez su señoría, solicito se tenga en cuenta que fue la accionada C.N.S.C., quien cambio la fecha inicial de presentación de exámenes del 11 de abril.

Que cuando me notificaron la presentación de las pruebas para el 11 de abril de 2021, me encontraba incurso en ese turno de vacaciones de ese mes y solicité el cambio para el mes de junio para no entorpecer la realización de las pruebas y programé mi salida del país, no contaba que la accionada cambiarían de nuevo las fechas afectando mi descanso ya con reservas y pasajes hechas y pagadas.

QUINTO:

Nótese su señoría que pese a insistir mediante diferentes peticiones dirigidas a la C.N.S.C. para que **me permita cumplir con el debido proceso**, el funcionario me responde negativamente tergiversando el espíritu constitucional de este derecho, pues de no cumplir con la presentación del examen me acarrearía un perjuicio irremediable que terminaría con mi desvinculación y la negativa a someterme a cumplir con el proceso para aspirar a mantener mi trabajo y el cargo que ocupo actualmente.

SEXTO:

Si bien la accionada le ha permitido a otros convocados presentar los exámenes como lo fue el 16 de agosto de 2021 donde también solicité que me permitiera presentarlos recibiendo una respuesta negativa, de nuevo tergiversando el espíritu de la medida provisional del Juzgado 3ro Civil del Circuito de Pereira Risaralda mediante auto 2021-000118 de fecha 10 de junio de 2021 quien le ordeno *como MEDIDA PROVISIONAL, **se suspenda provisionalmente mientras se resuelve la presente acción***, el concurso de méritos 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, el cual se programó para ser llevado a cabo el próximo 13 de junio de 2021, suspensión que debía hacerse de MANERA INMEDIATA y debía comunicar a los intervinientes, siento que el principio también constitucional de IGUAL ENTRE LOS IGUALES se me está violando por las accionadas, en el sentido que soy igual como convocada para tener la oportunidad de demostrar mis méritos.

SÉPTIMO:

Su Señoría, el derecho al trabajo de orden constitucional y regida por marco constitucional, son ustedes los llamados a protegerlos, más en personas como la suscrita que derivan su sustento y mínimo vital de mi trabajo y por mi genero de especial protección, la accionada al no permitirme presentar las pruebas ponen en riesgo este derecho de la suscrita causándome un riesgo irremediable, es de aclarar que ya el Ejército nos notificó que nos desvincularían en el tercer trimestre del año en curso.

PRETENSIONES

PRIMERO:

Amparar mis derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL y demás derechos como trabajadora.**

SEGUNDO:

Derivado de lo anterior, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, **que se me programe y me permitan presentar los exámenes en el término de la distancia y en forma inmediata dentro de la convocatoria 637 de 2018 del sector defensa para mantener mi cargo por méritos y así cumplir con el debido proceso.**

PRUEBAS

PRIMERO:

Copia del Certificado por medio de la cual el Ejército Nacional da fe que la suscrita FUENTES BEDOYA MARYORY, me encuentro fungiendo en la planta del Ministerio de Defensa Nacional asignada al Ejército Nacional desde el 10-08-2002 y Durante mi permanencia en la Institución he desempeñado los empleos y funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias.

SEGUNDO:

Copia de fecha 25 de septiembre de 2019 de la Constancia de inscripción satisfactorio ante la C.N.S.C. para la convocatoria el concurso de méritos 637 de 2018 Sector Defensa.

TERCERO:

Copia con fecha 12 de febrero de 2021 del oficio que radiqué ante el Comando de Personal del Ejército Nacional solicitando el cambio de vacaciones para el mes de junio de 2021 y así poder asistir a la presentación de los exámenes en el mes de abril.

CUARTO:

Copia del pantallazo con respuesta allegada por medio del correo institucional de Ejército a la suscrita donde el Comando del Ejército me autorizó el cambio del turno

de vacaciones del mes de abril para el mes de junio de 2021 para poder así asistir a la presentación del examen convocado por la C.N.S.C. en abril.

QUINTO:

Copia del auto 2021-000118 de fecha 10 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 3ro Civil del Circuito de Pereira Risaralda donde ordeno de forma inmediata a las accionadas como medida provisional:

*“Teniendo en cuenta que además de la vida del accionante, **se encuentra en riesgo la vida de quienes están convocados para presentar la prueba**, habida cuenta del crecimiento del pico de la pandemia y las ocupaciones de las sala UCI en el país, se ordena como MEDIDA PROVISIONAL, **se suspenda provisionalmente mientras se resuelve la presente acción**, el concurso de méritos 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, el cual se programó para ser llevado a cabo el próximo 13 de junio de 2021, suspensión que debe hacerse de MANERA INMEDIATA y comunicar a los intervinientes, por existir un elevado riesgo de contagio que pueda implicar un riesgo de muerte, sumado a lo anterior, el presente día se presentó una cifra de fallecidos de 573 personas”.*

SEXTO:

Copia del oficio que radiqué ante la C.N.S.C., por medio del cual solicité que se me permitiera presentar las pruebas en la embajada de Colombia en Washington DC donde estaría en mis vacaciones.

SÉPTIMO:

Copia de respuesta desfavorable dada a la suscrita mediante escrito No. 20212110498381 de fecha 06-04-202 por parte de la accionada C.N.S.C., por medio del cual me notifica que no accede a mi solicitud argumentando que **“desde el 05 de febrero hasta el 19 de febrero de 2021** se dispondría el aplicativo SIMO, para que pudieran realizar el cambio de ciudad de presentación de pruebas únicamente por este medio.” **Respuesta sin** fundamento pues para esas fechas aun prevalecía la citación a exámenes para el 11 de abril de 2021, entonces como pretendía que hiciera cambios en la ciudad donde presentaría exámenes en junio sin saber que iban hacer cambios de fecha.

OCTAVO:

Copia del escrito por medio del cual el Ejercito Nacional me comunico mediante el oficio No. 2021313001388131:MDN-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER.DIPER-22.1 de fecha 6 de julio de 2021 mi próximo retiro si no presenté los exámenes, sin tener en cuenta que es la C.N.S.C. la que no me ha permitido presentarlos.

NOVENO:

Copia del oficio radicado ante la C.N.S.C., por medio del cual le solicito a la accionada me permita presentar el examen con el personal convocada para el 16 de agosto de 2021.

DÉCIMO:

Copia de la respuesta dada por la C.N.S.C., mediante la cual la accionada me comunica a la suscrita que no puedo presentar dichas pruebas en esa fecha con el personal convocado.

DECIMOPRIMERO:

Copia del contrato de arrendamiento donde refleja las obligaciones pecuniarias que actualmente pago más mi alimentación.

DECIMOSEGUNDO:

Copia del desprendible de pago donde consta los dineros por las obligaciones (COOMEVA S, PICHINCHA-S.A., OFICINA EJECUCIÓN. CIVIL MUNICIPAL 1 MEDELLÍN), que se me debitan por créditos y con el excedente cubro los gastos de mi mínimo vital producto de mi trabajo.

NOTIFICACIONES

